



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1905**

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

21 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1647-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 12 de diciembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de diciembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de diciembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **MARITZA SONIA AGUILAR TELLO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 7, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030085**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas **07 de marzo de 2012** y **07 de noviembre de 2016**; mediante la publicación en el diario El Peruano y El Callao; se notificó la **Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a la adjudicataria **MARITZA SONIA AGUILAR TELLO** y a los actuales titulares registrales **EUSEBIO CALIXTO FLORES JUAREZ** y a la **SUCESION DE GENOVEVA HAYDEE CORDOVA DE FLORES**; respectivamente; administrados con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ello de conformidad con lo dispuesto mediante la **Resolución Jefatural N° 1027-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de octubre de 2014** que incorporó al presente procedimiento administrativo a los titulares registrales, citados anteriormente; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorandum N° 1518-2017-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **24 de agosto de 2017**, que hace remisión al **Informe N° 0384-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP** de fecha **24 de agosto de 2017**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;



Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de diciembre de 2011**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015--2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de diciembre de 2011**, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la referida resolución el acto jurídico de compra venta celebrado a favor de los actuales titulares registrales **EUSEBIO CALIXTO FLORES JUAREZ** y a la **SUCESION DE GENOVEVA HAYDEE CORDOVA DE FLORES**; el mismo que obra inscrito en el **Asiento 00003**, con fecha **04 de diciembre de 2012**; de la Partida Registral N° **P01030085** ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de los actuales titulares registrales **EUSEBIO CALIXTO FLORES JUAREZ** y a la **SUCESION DE GENOVEVA HAYDEE CORDOVA DE FLORES**; debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la **Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de diciembre de 2011**, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen, con arreglo a Ley;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 1497-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de diciembre de 2011**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 7, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030085**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1905** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

21 DIC. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de los administrados **EUSEBIO CALIXTO FLORES JUAREZ** y a la **SUCESION DE GENOVEVA HAYDEE CORDOVA DE FLORES** que obra inscrito en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01030085.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030085.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero; Segundo; Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**


CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

